



RESOLUCIÓN N.º0194

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 27/08/19

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0003071-8 mediante el cual se aprueba la celebración de un (01) Convenio Marco entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y la Pontificia Universidad Católica Argentina, para establecer mecanismos de cooperación recíproca y de capacitación, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, Ley N° 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014).

Que la Pontificia Universidad Católica Argentina es una institución considerada como detentadora de una impronta científica y técnica de gran riqueza, con potencial para producir investigación, transferencia y colaboración imprescindible para el desarrollo de otras instituciones públicas.

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal requiere del fruto académico, científico y tecnológico que la Universidad Católica Argentina le puede proporcionar y, simultáneamente, permite a esta institución educativa satisfacer una de sus funciones primordiales, cual es la transferencia al medio de su producido.

Que el SPPDP y la Universidad consideran necesario aunar esfuerzos para establecer pautas generales y condiciones para promover modalidades de colaboración, organización de cursos, seminarios, charlas, etc., programas de investigación y de prácticas profesional destinados a alumnos y graduados, vinculaciones tecnológicas y toda otra que conduzcan a la



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

mejor consecución de objetivos comunes.

Que resulta conveniente la celebración del convenio marco de colaboración con la Universidad Católica Argentina, con un plazo de vigencia de cuatro (04) años renovables por igual período, salvo notificación en contrario de alguna de las partes.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (art. 21 inciso 10, Ley N° 13.014).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO MARCO ENTRE EL SPPDP y la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA, que se agrega como ANEXO “A” de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.



CONVENIO MARCO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA y SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

Entre la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, en adelante UCA, representada en este acto por el Señor Rector, Dr. Miguel Ángel Schiavonne, con domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 1300 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en adelante SPPDP, representado en este acto por la Señora Defensora Provincial, Dra. Jaquelina Ana Balangione, con domicilio legal en calle La Rioja 2663, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto: El presente convenio marco de cooperación académica y profesional tiene por objeto establecer las pautas generales y las condiciones para promover modalidades de colaboración entre ambas Partes. Entre otras actividades, se propone la organización de cursos, seminarios, charlas, etc., programas de investigación, programas de prácticas profesionales destinados a alumnos y graduados, vinculaciones tecnológicas y toda otra que conduzcan a la mejor consecución de objetivos comunes.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada parte.

TERCERA: EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad, y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CUARTA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia por el plazo de cuatro (4) años renovables por iguales períodos consecutivos, salvo denuncia expresa y por escrito de una de las partes. Cada parte podrá rescindir el presente convenio, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, mediante notificación por escrito a la contraparte con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles a la fecha prevista de rescisión. La rescisión no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido.

QUINTA: CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES. Las partes se comprometen, en caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

JAQUELINA ANA BALANGIONE
DEFENSORA PROVINCIAL
S. P. P. D. P.

P.N. JU...
ADMINISTRADOR GENERAL
S.P.P.D.P.


SEXTA: USO DE NOMBRES Y LOGOS. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la otra sin autorización previa por escrito emanada de sus autoridades competentes.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES ECONÓMICAS. La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes firmantes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.


OCTAVA: DOMICILIOS. Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ambas partes acuerdan que, por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente, se someterán a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Leído que fue por los interesados, y en un todo de acuerdo, se firman dos (2) ejemplares de este convenio en el mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rosario a los 12 días del mes de agosto de 2018.


C.P.N. JUAN JOSÉ MASPONI
ADMINISTRADOR GENERAL
SPPDP


Cra. Jaquerina Ana Balangione
Defensora Provincial
SPPDP


Silvano Diego Ángel